



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 27 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Se establecen una serie de medidas en el ámbito agrario, científico, económico, del empleo y de la Seguridad Social, y en el ámbito tributario, que se materializan en:

- Medidas en el ámbito agrario:

- Se prórroga de vigencia de las medidas de flexibilización del empleo agrario previstas en el Real Decreto-ley 13/2020 de 7 de abril, en concreto en los artículos 1 a 5 y disposiciones adicionales primera y segunda, hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Tras la finalización de la vigencia del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, se concederá una autorización de residencia y trabajo a aquellos jóvenes extranjeros que, con base en lo previsto en el artículo 2.1.d) del citado real decreto-ley, hayan sido contratados en el sector agrario durante la vigencia de éste, estableciendo la disposición adicional segunda de esta norma, las condiciones para llevarlo a cabo.

Entre otras cuestiones, destacamos, que, el plazo para solicitarlo será de un mes, tras la finalización de la vigencia del RDL 13/2020, de 7 de abril, teniendo una vigencia la autorización de dos años, renovables por otros dos, y estando obligado el interesado a solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

- Medidas en el ámbito científico: Se autoriza la creación del Consorcio para el impulso de la construcción en España de la infraestructura científico-técnica «International Fusion Materials Irradiation Facility-Demo Oriented Neutron Source», que contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Junta de Andalucía, y que se mantendrá mientras dure la candidatura para albergar la infraestructura IFMIF-DONES, pudiendo mantenerse con posterioridad.

- Medidas en el ámbito económico:

- Se establece el fraccionamiento y aplazamiento de deudas en los servicios de comunicaciones electrónicas: previa solicitud de los interesados, los operadores deberán conceder a sus abonados, fraccionamiento, y en consecuencia, aplazamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y su prórrogas, y, hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, para lo cual se establecen las correspondientes condiciones (art. 3).



- Se autoriza el otorgamiento de avales a favor de la Comisión Europea en el marco del Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (Instrumento SURE), (art. 4).
- Se otorga cobertura presupuestaria a las ejecuciones de los avales concedidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (art. 5).
- Las entidades financieras que se adhieran a Acuerdos marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, se sujetarán a lo dispuesto en el art. 6 de este RD-ley y en los artículos 7 y 8 siempre que dichos Acuerdos marco sectoriales se hayan comunicado al Banco de España para su registro, que los publicará en su página web.
- Se establecen disposiciones generales sobre las moratorias convencionales (entre deudor y entidad financiera) suscritas al amparo de un Acuerdo marco sectorial (art. 7); al mismo tiempo que se fija un régimen excepcional de formalización de las mismas, en su art. 8.
- La disposición transitoria primera fija un régimen transitorio específico para las mencionadas moratorias acogidas a un Acuerdo marco sectorial y suscritas con anterioridad a la entrada en vigor esta norma.
- Se determina la ampliación del plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos del artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y del artículo 52 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al indicarse que las modificaciones del art. 14.4 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo (aplazamiento de deudas tributarias), y del 52.6 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras), se aplicarán, respectivamente, a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor de dichos Reales Decretos-leyes (disposición transitoria segunda).

- Medidas en el ámbito del empleo y Seguridad Social:

- Se considera como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma (art. 9).

Se extiende la previsión a los contagios del virus producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma, cuando estén debidamente acreditados; y, en los casos de fallecimiento, se considerará que la causa es accidente de trabajo siempre que el fallecimiento se haya producido dentro de los cinco años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- La asistencia sanitaria prestada a los trabajadores protegidos en el artículo 9 durante la declaración del estado de alarma que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, se ha venido considerando como derivada de contingencia común,



mantendrá dicha calificación. No obstante, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación en los términos del artículo 9, la asistencia sanitaria derivada de la recaída como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, tendrá la naturaleza de contingencia profesional (disposición transitoria tercera).

- Se aprueba la modificación presupuestaria en el presupuesto de gastos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (art. 10).
- Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio financiero de la misma, se concede un préstamo a la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de 16.500.000.000 de euros, sin intereses, y por plazo de diez años desde el 1 de enero de 2021 (art. 11).
- Las solicitudes de prestaciones por desempleo formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en este último; y, si las solicitudes ya hubieran sido denegadas a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, los interesados podrán volver a presentarlas con arreglo a lo dispuesto en este último (disposición transitoria cuarta).

- Medidas en el ámbito tributario:

- Se establecen reglas específicas sobre la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (art. 12).
- Se amplía el plazo previsto en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, derivada de la concurrencia a fecha 31 de diciembre de 2019 de los requisitos exigidos para la inclusión en aquel, refiriéndose a que se producirá, en todo caso, antes del 1 de octubre de 2020 (disposición adicional tercera).

- Se destaca la disposición adicional primera, que aborda la limitación del gasto en la Administración General del Estado, exceptuando la imposibilidad de un aumento neto de los gastos de personal, previstos en el art. 21 del Real Decreto-ley 2/2020, de 2 de enero, en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, de 12 de marzo de 2018.

- En cuanto a la disposición derogatoria única:

- Se derogan el art. 16.2.ter (que prohibía la formalización en escritura pública de la moratoria hipotecaria durante el estado de alarma); y el art. 20 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (suspensión de la portabilidad).
- Con efectos 1 de junio, se deroga la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social)



- Disposiciones finales: se modifican las siguientes normas.

- El texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre: se añade un nuevo número 29) en el apartado B) del artículo 45.I, sobre las escrituras de formalización de las moratorias.
- La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado: en su art. 103.c).
- La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión: se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 55.
- El Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva: se añade una disposición adicional primera, sobre la suspensión de la obligación de aportar al fondo de reserva.
- **El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:** se añade el apartado 11, al art. 33, que regula el Fondo de Garantía Salarial, versando éste sobre la instrucción de expediente para la comprobación de la procedencia de los salarios e indemnizaciones reclamados.
- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre: se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del art. 324, sobre limitaciones de contratación de trabajadores por cada explotación agraria.
- **El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo,** por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19: se modifica el art. 14.4 (condiciones de aplazamiento de deudas tributarias: a) El plazo será de seis meses. b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento).
- **El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo,** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:
 - Se modifica el art. 17.4 que aborda la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (se dispone que tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes; se establecen asimismo cuestiones específicas sobre las cotizaciones en este supuesto).



- Se modifica el art. 24.2, sobre medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19, se establece que la exoneración de la obligación de cotizar, establecida en el apartado 1, no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Se modifica el art. 40.3 y .5, que contiene medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, en relación a la obligación de formular cuentas anuales y su aprobación.
 - Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional séptima, que regula la autorización al Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).
 - **El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:
 - Se modifica el art. 21.1, sobre suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria, se añaden los contratos de arrendamiento financiero dentro del ámbito de aplicación objetivo de la suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior.
 - Se modifica el art. 48.1, sobre medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.
 - Se modifica el art. 52.6, sobre aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras, y sus condiciones.
- El Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, se modifica el párrafo tercero del apartado e) del artículo 3, sobre compatibilidad de prestaciones laborales.
- El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo: se añade en la disposición adicional decimoquinta, un nuevo apartado 5, sobre otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto (se establece que el notario facilitará gratuitamente al deudor una copia simple del instrumento notarial en el que se eleve unilateralmente a público el acuerdo de moratoria legal).
- El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019:
- Se modifican los apartados 1, 2 y 3, y se añade un apartado 5 al artículo 2, sobre el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en



espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo:

- Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 1, que regula las especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.
- Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 4, y su apartado 5, sobre medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1.

- Se mantiene el rango reglamentario de la disposición adicional primera del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, modificada por la disposición final cuarta de este real decreto-ley.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2) Real Decreto 538/2020, de 26 de mayo, por el que se declara luto oficial por los fallecidos como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Se declara luto oficial desde las 00:00 horas del día 27 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 6 de junio de 2020. Durante este periodo la bandera nacional ondeará a media asta en el exterior, y con un crespón en la moharra del mástil en el interior, en todos los edificios públicos y buques de la Armada.

3) Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se modifica el apartado 4 del apartado segundo de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo referente a la gestión de la fracción resto recogida.

Se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

- En el apartado 5 del art. 46, en cuanto al uso de las playas, quedando redactado como sigue: ***“Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de***



acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas. A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados.»

- Se añade la disposición adicional quinta, que establece: *“No serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional las franjas y limitaciones respectivamente previstas en el segundo párrafo del artículo 2.1 de la Orden SND/ 370/2020, de 25 de abril, y en el artículo 2.4 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, debiendo sujetarse la práctica de las dichas actividades a lo establecido en el artículo 7 de la presente orden.*

No regirá limitación alguna respecto del número de veces al día en que se podrán realizar las actividades previstas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril y la Orden SND/380/2020, de 30 de abril”.

La presente Orden surtirá plenos efectos desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

4) Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se amplía, de forma extraordinaria por la situación derivada del COVID-19, el plazo de ejecución de las actuaciones de los Programas de Cooperación Territorial de Orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación, cuyos criterios de distribución a las Comunidades Autónomas para su financiación se formalizan por Acuerdos de los Consejos de Ministros de 7 de diciembre de 2018 y de 15 de noviembre de 2019.

Reseñar que la ampliación del plazo de ejecución por las Comunidades Autónomas de las actuaciones de los dos Acuerdos de referencia, será por un periodo igual al de vigencia del estado de alarma y de sus prórrogas y 2 meses más con el límite del 31 de diciembre de 2021 para el Acuerdo del 15 de noviembre de 2019.

5) Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la adhesión al uso de la Aplicación AsistenciaCOVID19.

Destacar que la aplicación ayuda a la autoevaluación de los ciudadanos de la probabilidad de sufrir COVID-19 y con ello a reducir el volumen de llamadas a los números telefónicos que se han puesto a disposición de los ciudadanos para resolver las dudas al respecto, permitir un triaje inicial de posibles casos y un seguimiento posterior; junto a otras importantes funcionalidades.



MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto n.º 32/2020, de 21 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de educación especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2020.

Es objeto de este Decreto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales

2) Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Las ayudas reguladas en la presente orden persiguen la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el ahorro de costes energéticos en las comunidades de regantes de la Región de Murcia, mediante la ejecución de inversiones destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3) Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora este programa de ayudas al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en el convenio suscrito el 31 de julio de 2018 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE n.º 198 de 16 de agosto de 2018).

Las ayudas contempladas en esta Orden se refieren al arrendamiento de vivienda habitual y permanente situada en el ámbito territorial de la Región de Murcia; podrán ser beneficiarias las personas arrendatarias de vivienda habitual y permanente que como consecuencia del impacto económico y social del COVID 19 se encuentren en situación de vulnerabilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de esta Orden, pudiendo consistir las ayudas en: a) La concesión de una ayuda al alquiler estos



arrendatarios que tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total de la renta arrendaticia; b) La concesión de ayudas para hacer frente a la devolución de las ayudas reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 (ayudas transitorias de financiación, préstamos, ofrecidos por las entidades bancarias).

Respecto a las cuantías, las ayudas al alquiler recogidas en el artículo 5.2 a) de esta Orden: el 100% de la renta arrendaticia y sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda superar los 500 euros al mes; las ayudas para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación (préstamos) recogidas en el artículo 5.2 b) de esta Orden: de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual y sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda superar los 500 euros al mes.

Se concederán por el importe que corresponda a seis meses como máximo, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020; teniendo carácter finalista.

La concesión será por concurrencia no competitiva, atendiendo a las solicitudes, y hasta acabar con el importe máximo disponible.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 2020.

27 de Mayo de 2020

E
l

S
e
r
v
i
c
i
o

d
e

A
s
e
s
o
r
a
m
i
e
n
t
e
o

a